

---

CONTRATO COLECTIVO DE  
TRABAJO 2025-2027

---

*[Handwritten signature]*

# CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación.

Cláusula 2.- Definiciones.

Cláusula 3.- Vigencia y Revisión.

Cláusula 4.- Titularidad.

Cláusula 5.- Representación Patronal y Sindical.

Cláusula 6.- Relación de Trabajo.

## CAPÍTULO II

### DEL INGRESO Y LA PERMANENCIA

Cláusula 7.- Naturaleza de las Relaciones de Trabajo.

Cláusula 8.- Personal de Confianza y Trabajadores de Base.

Cláusula 9.- De la Duración de la Relación de Trabajo.

Cláusula 10.- Derecho de Antigüedad.

Cláusula 11.- Requisitos para el Ingreso del Personal.

Cláusula 12.- De los Puestos, categorías y Niveles de los Trabajadores.

Cláusula 13.- De las Plazas Vacantes.

Cláusula 14.- De la Preferencia para ocupar Plazas Vacantes Académicas.

Cláusula 15.- Derechos de los Trabajadores Extranjeros.

Cláusula 16.- Contrato Individual de Trabajo para Personal de Nuevo Ingreso.

Cláusula 17.- De la Suspensión, Terminación y Rescisión de la Relación Laboral.

Cláusula 18.- Procedimiento para la Suspensión, Terminación y Rescisión de la Relación Laboral.

### CAPÍTULO III

#### CONDICIONES DE TRABAJO

Cláusula 19.- Contratos por Servicios Profesionales.

Cláusula 20.- Duración de las Jornadas de Trabajo.

Cláusula 21.- Días de Descanso.

Cláusula 22.- Días Económicos.

Cláusula 23.- Periodo Vacacional.

Cláusula 24.- Incrementos Salariales.

Cláusula 25.- Áreas para el Consumo de Alimentos.

Cláusula 26.- Servicio Médico.

Cláusula 27.- Prestaciones del ISSSTE.

Cláusula 28.- Cuidados Maternos.

Cláusula 29.- Periodo de Lactancia.

Cláusula 30.- Prima Vacacional.

Cláusula 31.- Seguro de Vida.

Cláusula 32.- Prima Dominical.

Cláusula 33.- Pago por Defunción del Trabajador.

Cláusula 34.- Aguinaldo.

Cláusula 35.- Despensa y Vales de Fin de Año.



Cláusula 36.- INFONACOT.

Cláusula 37.- Fondo Nacional de Ahorro Capitalizable FONAC.

Cláusula 38.- Servicio de Guardería.

Cláusula 39.- Ayuda para Actividades Sociales, Culturales y Deportivas.

Cláusula 40.- Estímulo por Puntualidad y Asistencia.

Cláusula 41.- Aparatos de Prótesis, Auditivos y Ortopedia.

Cláusula 42.- Exámenes Médicos.

Cláusula 43.- Anteojos.

Cláusula 44.- Ayuda por Defunción a Familiares.

Cláusula 45.- Prestaciones.

Cláusula 46.- Apoyo para Titulación

Cláusula 47.- Seguro para Automóviles.

Cláusula 48.- Protección del Conductor del Vehículo de Tránsito.

Cláusula 49.- Ropa y Uniforme de Trabajo.

Cláusula 50.- Apoyo para Adquirir Equipo de Cómputo.

Cláusula 51.- Del Programa de Capacitación.

#### CAPÍTULO IV LICENCIAS Y PERMISOS

Cláusula 52.- Licencias.

Cláusula 53.- Licencias por Maternidad.

Cláusula 54.- Permiso por Defunción Familiar.

A handwritten signature in blue ink is located on the right side of the page, with a checkmark above it.

## CAPÍTULO V

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Cláusula 55.- Son Obligaciones de los Trabajadores las Siguientes:

Cláusula 56.- Efectos del Cambio de Funcionarios.

Cláusula 57.- Son Derechos de los Trabajadores.

Cláusula 58.- Incapacidad por accidente o enfermedad.

Cláusula 59.- Son Derechos de los Trabajadores Académicos.

Cláusula 60.- Descuentos o Pagos en Exceso.

Cláusula 61.- Derecho a la Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas.

Cláusula 62.- Evaluación del Trabajador Académico.

Cláusula 63.- Libertad de Cátedra.

Cláusula 64.- Derecho a la Igualdad.

Cláusula 65.- Igualdad de Oportunidades para el Personal Académico.

Cláusula 66.- Participación en Eventos.

Cláusula 67.- Difusión de la Investigación.

Cláusula 68.- Financiamiento de la Investigación.

Cláusula 69.- Derechos de Autor.

Cláusula 70.- Apoyo al Trabajo Académico.



## CAPÍTULO VI

### APOYOS A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL Y DERECHOS COLECTIVOS

Cláusula 71.- Asambleas Sindicales.

Cláusula 72.- Facilidades para la Actividad Sindical.

Cláusula 73.- Sobre el Uso de las Instalaciones.

Cláusula 74.- Red de Internet.

Cláusula 75.- Cuotas Sindicales.

Cláusula 76.- Apoyo en Infraestructura.

Cláusula 77.- Publicación del Contrato.

## CAPÍTULO VII

### COMISIONES MIXTAS

Cláusula 78.- Comisiones Mixtas.

Cláusula 79.- Clasificación de las Comisiones Mixtas.

Cláusula 80.- Reglamentos de las Comisiones Mixtas.

Cláusula 81.- Derecho de Inconformidad a las Resoluciones de las Comisiones Mixtas.

## CAPÍTULO VIII

### PRESTACIONES

Cláusula 82.- Plaza Vacante por Defunción.

Cláusula 83.- Horario Especial para Trabajadores al Cuidado de Hijos o de Padres con Necesidades Especiales.



Cláusula 84.- Permisos Especiales.

Cláusula 85.- Licencia por Matrimonio.

Cláusula 86.- Ajuste de Calendario.

Cláusula 87.- Compromisos del Instituto.

Cláusula 88.- Del Personal Académico.

Cláusula 89.- Participación de los Trabajadores.

Cláusula 90.- Descuentos de Nómina.

Cláusula 91.- Pago de Compensación por Antigüedad.

Cláusula 92.- Permiso por Paternidad.

Cláusula 93.- Pago del Día de la Madre y del Padre.



# CAPÍTULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

**CLÁUSULA 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación.** El objeto del presente Contrato es regular las relaciones laborales entre el Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México y sus trabajadores. Tendrá aplicación en todos los planteles y área central del Instituto en las que desarrolla sus actividades.

Será de aplicación y cumplimiento obligatorio para el Instituto, el Sindicato y los trabajadores. Los aspectos de las cláusulas no previstos en el presente contrato, y que se encuentren en el mismo, se normarán por el Reglamento Interior de Trabajo, el Reglamento de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción, el Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Formación Profesional, el Reglamento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, los Convenios Internacionales en la materia y los acuerdos que las partes establezcan por escrito, y de manera supletoria se aplicará la Ley.

Sólo obligan a las partes los convenios o acuerdos que se hagan constar por escrito y firmados por las partes y que no contravengan el presente CONTRATO, la LEY y la normatividad aplicable. Todo aquel convenio o acuerdo que no cumpla la formalidad referida será nulo de pleno derecho.

### **CLÁUSULA 2.- Definiciones.**

Para la correcta aplicación de este Contrato se entiende por:

1. CONSTITUCIÓN o CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
2. JLCA-CDMX: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México;
3. CCL-CDMX: Centro de Conciliación Laboral de la Ciudad de México;
4. CFCRL: Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral;



5. TLCDMX: Tribunal Laboral con Residencia en la Ciudad de México;
6. TSJ-CDMX: Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
7. CONTRATO o CCT: Contrato Colectivo de Trabajo;
8. COMISIONES:
  - a) CMAyP: Comisión Mixta de Admisión y Promoción;
  - b) CMCyFP: Comisión Mixta de Capacitación y Formación Profesional;
  - c) CMSeH: Comisión Mixta de Seguridad e Higiene;
9. DÍA DE SALARIO: Percepciones que reciba el trabajador por un día de trabajo;
10. INSTITUTO: Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México (IEMS-CDMX), con domicilio señalado en su portal digital oficial;
11. LEY DEL ISSSTE: Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
12. LEY o LFT: Ley Federal del Trabajo;
13. PARTES: El INSTITUTO y el SINDICATO y, en su caso, el SINDICATO MINORITARIO.
14. REGLAMENTOS:
  - a) RIT o Reglamento Interior de Trabajo del IEMS-CDMX;
  - b) RCMAyP o Reglamento de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción;
  - c) RCMCyFP o Reglamento de la Comisión Mixta de Capacitación y Formación Profesional;
  - d) RCMSeH o Reglamento de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene;



15. SALARIO: Retribución que debe pagar el INSTITUTO al trabajador de base por su trabajo, compensaciones, vales, prestaciones en especie, y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador de base por su trabajo;

16. SALARIO BASE: Ingresos que cotizan al ISSSTE;

17. SALARIO INTEGRADO: Total de percepciones que reciba el trabajador de base por su trabajo; mismo que se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo; ello en concordancia con la LFT.

18. SINDICATO O SINDICATO TITULAR DEL CCT: Se entenderá como SINDICATO al Sindicato de la Unión de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal, o por sus siglas (SUTIEMS), con domicilio señalado para todos los efectos legales en su portal digital o en su defecto en el portal digital oficial del IEMS-CDMX;

19. SINDICALIZADO: Trabajador afiliado al SINDICATO TITULAR DEL CCT o al SINDICATO MINORITARIO o a cualquier otro sindicato legalmente constituido en el IEMS.

20. TABULADOR: Documento que determina el salario mensual para cada categoría y nivel, de acuerdo con lo establecido por las áreas del Gobierno de la Ciudad de México,

21. TRABAJADOR: Es la persona física que presta al INSTITUTO un trabajo personal subordinado y cuenta con un contrato individual de trabajo debidamente firmado y que cotiza al ISSSTE.

### **CLÁUSULA 3.- Vigencia y Revisión**

El presente CONTRATO será revisado cada dos años en su contenido y cada año por lo que se refiere al salario. Se establece por tiempo indeterminado y será de aplicación obligatoria para las PARTES. Lo no previsto en las cláusulas de este CONTRATO se normará por los acuerdos por escrito que las PARTES celebren. La revisión del CONTRATO será entre el INSTITUTO y el SINDICATO cada cinco de junio.



#### **CLÁUSULA 4. - Titularidad.**

El INSTITUTO reconoce que el SINDICATO representa a los trabajadores afiliados al mismo, goza de todos los derechos convencionales, constitucionales y legales que le corresponden como sindicato y tiene la titularidad y la administración de este CONTRATO.

El INSTITUTO reconoce que el Sindicato Independiente de Trabajadores del Instituto de Educación Media Superior de la Ciudad de México en lo sucesivo se le denominará SINDICATO MINORITARIO, o por sus siglas (SITIEMS-CDMX) con domicilio señalado para todos los efectos legales en su portal digital o en su defecto en el portal digital oficial del IEMS-CDMX, siempre respetando la proporcionalidad a que tengan derecho, representa a los trabajadores afiliados al mismo, goza de todos los derechos convencionales, constitucionales y legales que le corresponden y cuenta con los derechos y la representación proporcional que conforme a su membresía se estipulan en el presente CONTRATO. La representación proporcional del SINDICATO MINORITARIO se determina por el número de socios con que cuenta, en relación con el total de trabajadores al servicio del INSTITUTO que se encuentran afiliados al SINDICATO titular.

El INSTITUTO se obliga a tratar con los representantes del SINDICATO todos los conflictos y asuntos laborales que surjan entre el INSTITUTO y sus trabajadores de base, con pleno respeto a la libertad sindical de todos los trabajadores de base al servicio del INSTITUTO y, en tal virtud, el INSTITUTO tratará exclusivamente con los representantes del SINDICATO, todos los conflictos y asuntos laborales que surjan entre el INSTITUTO y los trabajadores de base del mismo que a la fecha del evento o asuntos de que se trate, se encuentren afiliados a dicho sindicato.

Todo lo anterior sin menoscabo que los trabajadores de base en lo individual, si así lo determinan, puedan tratar su caso de manera directa, cesando la intervención del SINDICATO al que pertenezca el trabajador, tal y como lo establece el artículo 375 de la Ley Federal del Trabajo, respetando de manera irrestricta el ejercicio pleno de la libertad sindical para los trabajadores de base al servicio del INSTITUTO.

El INSTITUTO y el SINDICATO no podrán suscribir convenios, reglamentos y/o cualquier otro pacto entre sí, que contravengan lo dispuesto en esta cláusula o que sean contrarias a la libertad sindical de los trabajadores del INSTITUTO o resulten excluyentes



de la representación proporcional del SINDICATO MINORITARIO; de igual modo, se establece que el SINDICATO MINORITARIO tampoco podrá suscribir convenios, reglamentos y/o cualquier otro pacto con el INSTITUTO que contravengan lo dispuesto en esta cláusula o que sean contrarias a la libertad sindical o que, en su caso, invadan la esfera de derechos que la titularidad le otorga al SINDICATO.

A la falta de estipulación expresa en el CONTRATO, el INSTITUTO deberá tratar los conflictos y asuntos laborales con el SINDICATO, considerando siempre la participación del SINDICATO MINORITARIO de manera proporcional a la cantidad de agremiados con que cuenta y en los asuntos que así proceda.

Son nulas de pleno derecho todas las disposiciones que anteriormente a la entrada en vigor del presente CONTRATO hayan sido convenidas o acordadas por las partes contratantes que resulten contrarias a la misma, sea que hayan sido pactadas en convenios, acuerdos, minutas, dictámenes, reglamentos o cualquier otro pacto o acto suscrito por el SINDICATO y el INSTITUTO o con el SINDICATO MINORITARIO.

#### **CLÁUSULA 5.- Representación Patronal y Sindical.**

Son representantes por parte del INSTITUTO su Dirección General y/o, en su caso, mediante designación de la misma, la Dirección Jurídica y Normativa, Dirección de Administración y Finanzas, Dirección de Asuntos Académicos, Dirección de Innovación y Desarrollo de Gestión, Dirección de Asuntos Estudiantiles y demás personas designadas por la Dirección General del INSTITUTO atendiendo cualquier cambio en la estructura de las direcciones institucionales para representarla ante el SINDICATO. Por parte del SINDICATO, son representantes los integrantes del Comité Ejecutivo, de las Comisiones (de Honor y Justicia, y Hacienda y Fiscalización), Comisiones Mixtas, los integrantes del Consejo General de Representantes y las comisiones que determine, así como los asesores que sean designados por el SINDICATO para representarlo ante el INSTITUTO y sean notificados por escrito conforme a la normativa vigente.

#### **CLÁUSULA 6.- Relación de Trabajo.**

Por relación de trabajo se entiende cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.



## CAPÍTULO II DEL INGRESO Y LA PERMANENCIA

### **CLÁUSULA 7.- Naturaleza de la Relación de Trabajo.**

En atención al tipo de funciones desempeñadas, los trabajadores se clasificarán en dos grupos: de confianza y de base. La naturaleza de la relación de trabajo se establecerá de acuerdo a sus funciones establecidas y no con su contrato.

### **CLÁUSULA 8.- Personal de Confianza y Trabajadores de Base.**

a) Personal de Base. Se considerará como personal de base a aquellos trabajadores cuyas funciones no estén incluidas en el inciso b) de la presente Cláusula.

b) Personal de Confianza. Para los efectos de este CONTRATO son puestos de confianza, los que se señalan o establecen en la estructura orgánica del INSTITUTO, dictaminado debidamente por la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y/o la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. Así como los puestos que la o el titular del INSTITUTO nombre o designe libremente y los que sean nombrados por el Consejo de Gobierno.

Las estipulaciones y las cláusulas de este CONTRATO, así como los reglamentos, convenios, acuerdos o actos establecidos o que se establezcan por las PARTES, no son aplicables a los trabajadores de confianza. Por consiguiente, tampoco les son aplicables a los trabajadores sindicalizados o de base durante todo el tiempo que ocupen un puesto de confianza.

### **CLÁUSULA 9.- De la Duración de la Relación de Trabajo.**

La duración de la relación de trabajo en el INSTITUTO puede ser:

- 1) Por tiempo indeterminado, cuando las funciones que se realicen sean de carácter permanente.
- 2) Por tiempo determinado, cuando así lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar, o bien cuando tenga por objeto sustituir temporalmente a otro trabajador, o en los demás casos señalados por la Ley.
- 3) Por obra determinada, cuando así lo exija la naturaleza del trabajo a desarrollar.

Los trabajadores de base del INSTITUTO gozarán de los mismos derechos que los de tiempo indeterminado, salvo aquellos que



requieran cumplir con las formalidades y requisitos establecidos en el presente CONTRATO, así como en el Reglamento Interior del Trabajo y los Reglamentos de las Comisiones Mixtas.

**CLÁUSULA 10.- Derecho de Antigüedad.**

Se contabiliza la antigüedad de un trabajador a partir de la fecha de inicio de la relación de trabajo con el INSTITUTO.

**CLÁUSULA 11.- Requisitos para el Ingreso del Personal.**

- 1) Tener 16 años de edad como mínimo.
- 2) Cumplir los procedimientos acordados en el CONTRATO, así como en el Reglamento de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción.

**CLÁUSULA 12.- De los Puestos, Categorías y Niveles de los Trabajadores.**

Los puestos, categorías y niveles de los trabajadores de base son los establecidos en el tabulador. Por ningún motivo se podrá disminuir el número de plazas en cualquiera de las categorías existentes en el tabulador.

El tabulador siguiente forma parte integral del Contrato Colectivo de Trabajo, vigente a partir del 1º de enero de cada año. Será actualizado anualmente con el que emita la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo del Gobierno de la Ciudad de México, entregado en original un tanto al Instituto y, a petición del Sindicato, la Dirección General de Administración de Personal y Desarrollo Administrativo entregará una copia certificada.

TABULADOR 2025						
Nivel	Denominación de Puesto	Tabulador autorizado	Asignación Adicional	Asignación por Tutoría	Asignación por Investigación	Total Mensual
927	Docente Tutor e Investigador "C"	\$18,693.96	-----	\$10,929.95	\$6,143.06	\$35,766.97
226	Técnico Administrativo Semi-Escolarizado	\$11,728.87	\$13,011.71	-----	-----	\$24,740.58
226	Técnico Administrativo Bibliotecario	\$11,728.87	\$13,011.71	-----	-----	\$24,740.58
216	Técnico Administrativo en Servicios Escolares	\$11,240.26	\$11,256.29	-----	-----	\$22,496.55
195	Profesional Administrativo	\$12,788.12	\$4,924.18	-----	-----	\$17,712.30
185	Jefe de División "AA"	\$12,136.19	\$3,362.95	-----	-----	\$15,499.14
180	Jefe de División "A"	\$11,825.09	\$2,571.02	-----	-----	\$14,396.11
170	Jefe de Oficina Sistemas de Computo	\$11,712.55	\$1,649.30	-----	-----	\$13,361.85

160	Secretaria de Dirección de Área	\$11,465.16	\$464.05	-----	-----	\$11,929.21
160	Profesional	\$11,465.16	\$464.05	-----	-----	\$11,929.21

*[Handwritten blue scribbles]*

*[Handwritten signature]*

### **CLÁUSULA 13.- De las Plazas Vacantes.**

Cuando se genere una plaza vacante, independientemente de su origen, se desahogará preferentemente el procedimiento de cambio de turno y plantel para continuar con el de promoción. La admisión de personal se sujetará al procedimiento establecido en el Reglamento de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción, partiendo de una convocatoria pública. En toda plaza que quede vacante en el INSTITUTO, tendrá preferencia el personal propuesto por el SINDICATO al cual pertenezca el trabajador al momento de que dicha vacante se genere.

Si se tratase de plazas de nueva creación, tendrán preferencia las personas propuestas por el SINDICATO o el SINDICATO MINORITARIO, según corresponda respecto de quienes no sean propuestas por alguno de ellos; pero tratándose de personas propuestas por uno u otro sindicato, estarán en igualdad de condiciones y tendrá preferencia quien demuestre mayor aptitud.

Todo lo que se refiere a procedimientos de promoción, cambios de turno y/o cambios de adscripción serán regulados en el Reglamento de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción, sin que la pertenencia a uno u otro sindicato constituya un criterio de preferencia en los procedimientos mencionados en este párrafo. De acuerdo con las necesidades del INSTITUTO se realizará directamente el procedimiento de promoción.

### **CLÁUSULA 14.- De la Preferencia para ocupar Plazas Vacantes Académicas.**

Las plazas vacantes académicas podrán ser ocupadas por los trabajadores administrativos SINDICALIZADOS que cubran los requisitos y acrediten las evaluaciones, de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento de la Comisión Mixta de Admisión y Promoción.

### **CLÁUSULA 15.- Derechos de los Trabajadores Extranjeros.**

Los trabajadores extranjeros tendrán para los efectos de este CONTRATO, los mismos derechos que los nacionales, de acuerdo con los términos de su estancia legal en el país.

### **CLÁUSULA 16.- Contrato Individual de Trabajo para Personal de Nuevo Ingreso.**

Los contratos individuales de trabajo que se establezcan con el personal de base del INSTITUTO se ajustarán a este CONTRATO, y sus formatos se acordarán bilateralmente. El INSTITUTO entregará



una copia del mismo al trabajador y al sindicato en un plazo de 10 días hábiles después de la firma por las partes.

**CLÁUSULA 17.- De la Suspensión, Terminación y Rescisión de la Relación Laboral.**

La suspensión, terminación y rescisión de la relación laboral para los trabajadores de base se sujetará a lo establecido en la LEY y en el presente CONTRATO.

El Instituto se compromete a cumplir cabalmente con el debido proceso, fundamentando su actuar en lo que se establece en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las leyes laborales y el CCT a fin de que las actuaciones del procedimiento correspondiente, estén debidamente fundadas y motivadas.

**CLÁUSULA 18.- Procedimiento para la Suspensión, Terminación y Rescisión de la Relación Laboral.**

En caso de que el INSTITUTO pretenda despedir, rescindir, suspender o terminar la relación laboral con un trabajador de base, deberá desahogar el presente procedimiento, conforme al Reglamento de Investigación Administrativa, Protocolo de Acoso Sexual, Ley Federal del Trabajo y marco normativo aplicable, pudiendo el trabajador solicitar la presencia de un representante del SINDICATO, en el que ambas partes expresarán sus razones y motivos, así como las pruebas que consideren pertinentes, buscando en primer término la conciliación, procurando la presunción de inocencia, la garantía de audiencia y el debido proceso. El aviso al trabajador y al sindicato, deberá hacerse del conocimiento del trabajador de base con una anticipación mínima de cinco días hábiles, expresando los hechos que se le imputen, y permitiéndosele ser oído en su defensa y aportar pruebas para la misma; no obstante, en caso de que el trabajador al que se pretenda despedir, rescindir, suspender o terminar la relación laboral, en ese momento se encuentre afiliado a otro sindicato, podrá requerir la presencia o el acompañamiento del sindicato al que se encuentre afiliado.



## CAPÍTULO III

### CONDICIONES DE TRABAJO

#### **CLÁUSULA 19.- Contratos por Servicios Profesionales.**

Los contratos por servicios profesionales sólo se realizarán cuando se ajusten a la naturaleza de las actividades a realizar.

#### **CLÁUSULA 20.- Duración de las Jornadas de Trabajo.**

Trabajadores administrativos sistema escolarizado:

Lunes a viernes: Turno matutino de 07:30 a 14:30 hrs.

Turno vespertino de las 13:00 a 20:00 hrs.

Trabajadores académicos del sistema escolarizado:

Lunes a viernes: Turno matutino de 8:00 a 16:00 hrs.

Turno vespertino de 12:00 a 20:00 hrs.

Trabajadores técnico administrativos del sistema semiescolarizado:

Martes a sábado: Turno matutino de 7:30 a 14:30 hrs.

Turno vespertino de las 13:00 a 20:00 hrs.

Trabajadores administrativos de apoyo al sistema semiescolarizado:

Martes a sábado: Turno matutino de 7:30 a 14:30 hrs.

Turno vespertino de las 13:00 a 20:00 hrs.

Trabajadores administrativos del Área Central

Lunes a viernes de 9:00 a 16:00

El tiempo de tolerancia en el registro de asistencia será de 30 minutos y a partir del minuto 31 y hasta el minuto 60 se computará como retardo. El cómputo de los retardos y la aplicación de las sanciones se establecerán en el Reglamento Interior del Trabajo y cualquier modificación a los mismos se analizará en su momento en la Comisión Mixta correspondiente.

#### **CLÁUSULA 21.- Días de descanso.**

De acuerdo con la LEY los días de descanso obligatorio son:

- 1º de enero
- Primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero
- Tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo
- 1º de mayo
- 16 de septiembre
- Tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre
- 1º de octubre de cada seis años, cuando corresponda a

la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el que determinen las leyes federales y electorales en caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral.

- 25 de diciembre.

En adición a los señalados por la ley, los siguientes:

- 8 de marzo se otorga únicamente a las mujeres trabajadoras del INSTITUTO
- Semana de pascua de lunes a sábado
- 5 de mayo
- 10 de mayo
- 15 de mayo
- 26 de agosto (aniversario del Sindicato)
- 01 y 02 de noviembre
- 11 de diciembre para los trabajadores académicos y administrativos.

Por lo que se refiere a los días de descanso que se establecen el día lunes, el sistema semiescolarizado disfrutará también del día martes siguiente.

#### **CLÁUSULA 22.- Días Económicos.**

Los trabajadores tendrán derecho a catorce (14) días anuales de permiso con goce de salario. Tendrán la opción de recibir hasta ocho (8) días en efectivo en caso de no tomarlos, y seis (6) gozarlos invariablemente en días.

Estos permisos pueden acumularse para el año siguiente, y disfrutarse en los días anteriores o posteriores a periodos vacacionales, y/o festivos. El trabajador deberá dar aviso por cualquier medio.

#### **CLÁUSULA 23.- Periodo Vacacional.**

Los trabajadores del Instituto con más de 6 meses de servicio tendrán derecho de gozar de 35 días hábiles de vacaciones al año, integrados en tres periodos: dos de 15 días hábiles y uno de 5 días en Semana Santa. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene determinará los periodos extraordinarios que por la naturaleza de las funciones se justifique.

#### **CLÁUSULA 24.- Incrementos Salariales.**

Los incrementos salariales anuales serán efectivos a partir del primero de enero de cada año.



**CLÁUSULA 25.- Áreas para el Consumo de Alimentos.**

EL INSTITUTO se compromete a destinar un espacio adecuado, para el consumo de alimentos a sus trabajadores de base en cada uno de sus planteles o área central, o bien, se instalarán en los planteles, comedores comunitarios conforme al programa aplicable.

Se comentará con el personal de comedores comunitarios de cada plantel, para compartir el espacio entre el personal académico, administrativo y estudiantil. Se habilitará un espacio para consumir alimentos.

**CLÁUSULA 26.- Servicio Médico.**

En todos los planteles y área central del INSTITUTO, los trabajadores tendrán acceso a servicios médicos de emergencia que permitan la atención inmediata, con personal médico titulado, de cualquier accidente que sufran durante el ejercicio de sus labores, así como contar con las medicinas y utensilios necesarios para brindar los primeros auxilios que se requieran. Además, capacitará al personal en general en materia de primeros auxilios, de acuerdo con lo que establezca la Comisión Mixta de Capacitación y Formación Profesional. El INSTITUTO se compromete a mantener los botiquines con los medicamentos y utensilios necesarios.

**CLÁUSULA 27.- Prestaciones del ISSSTE.**

El INSTITUTO habrá de ofrecer la información indispensable y otorgar el apoyo que así se justifique para que el Trabajador realice los trámites personales para obtener los beneficios y las prestaciones que otorga el ISSSTE. Para tal efecto, el INSTITUTO publicará dos veces al año, en enero y en junio, el manual con la información sobre servicios y prestaciones del ISSSTE, y deberá difundirlo en todos los centros de trabajo para el conocimiento de los trabajadores.

**CLÁUSULA 28.- Cuidados Maternos.**

Los trabajadores del INSTITUTO que sean madres, padres o tutores legales de menores tienen derecho a permisos con goce de sueldo hasta por 32 días al año, cuando sus hijos menores de 12 años bajo su custodia requieran de cuidados maternos por enfermedad debidamente comprobada a través de constancia expedida por un médico del ISSSTE y, en caso de acudir a un médico particular, el trabajador deberá de asistir a consulta al ISSSTE y exhibir la constancia que avale la existencia de un padecimiento. Cuando se trate de casos en los

que tanto la madre como el padre de familia sean trabajadores del Instituto, se concederá el permiso solo en uno de los casos o de manera alternada.

**CLÁUSULA 29.- Lactancia.**

Las madres trabajadoras en el periodo de lactancia tendrán derecho a disfrutar por un lapso de 6 meses, contados a partir del término de los 3 meses otorgados por la Ley del ISSSTE, dentro de la jornada de trabajo, de dos descansos extraordinarios por día de media hora cada uno para alimentar a sus hijos; el INSTITUTO pondrá a disposición de las madres lactantes un espacio digno, privado e higiénico, denominado "Lactario". Dichos descansos, a elección de la trabajadora, podrán ser acumulados al inicio o conclusión de la jornada diaria y serán computados como tiempo efectivo laborado.

**CLÁUSULA 30.- Prima Vacacional.**

Los trabajadores del INSTITUTO tienen derecho a una prima vacacional consistente en 17.5 días de salario tabular dividido en dos periodos, 1 periodo de 9 días y 1 periodo de 8.5 días, mismos que serán cubiertos en la segunda quincena de los meses de junio y noviembre, respectivamente.

**CLÁUSULA 31.- Seguro de Vida.**

Los trabajadores del INSTITUTO estarán protegidos por fallecimiento o incapacidad total y permanente por una suma asegurada de 50.54 veces el sueldo base mensual. Los trabajadores tienen derecho, previo pago de la aportación que se convenga con la aseguradora, a potenciar dicho seguro hasta por 90 veces del sueldo mensual.

**CLÁUSULA 32.- Prima Dominical.**

Los trabajadores que laboren el día domingo recibirán un salario triple, según lo establecido en la Ley.

**CLÁUSULA 33.- Pago por Defunción del Trabajador.**

En caso de fallecimiento de un trabajador, el INSTITUTO otorgará un pago único por la cantidad de 204 días de salario base. El pago de esta prestación se hará al beneficiario o a los beneficiarios del trabajador registrados en el seguro de vida institucional.

**CLÁUSULA 34.- Aguinaldo.**

Los trabajadores recibirán anualmente 40 días de salario por concepto de aguinaldo.

**CLÁUSULA 35.- Despensa y Vales de Fin de Año.**

El INSTITUTO cada año le otorgará a sus trabajadores del INSTITUTO vales de fin de año por el mismo monto de los que se otorguen a los trabajadores sindicalizados del Gobierno de la Ciudad de México.



**CLÁUSULA 36.- INFONACOT.**

El INSTITUTO otorgará las facilidades necesarias para que los trabajadores gocen del servicio del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT).

**CLÁUSULA 37.- Fondo Nacional de Ahorro Capitalizable (FONAC)**

Los trabajadores seguirán gozando del Fondo de Ahorro Capitalizable (FONAC).

**CLÁUSULA 38.- Servicio de Guardería.**

El INSTITUTO realizará las gestiones necesarias para que los hijos de los trabajadores reciban el servicio de guardería por parte del ISSSTE, para tal efecto el SINDICATO deberá realizar una petición expresa presentando una relación trimestral de las necesidades de los trabajadores. Así también gestionará ante el DIF la creación de CENDIS para apoyar a la comunidad del IEMS-CDMX.

**CLÁUSULA 39.- Ayuda Para Actividades Sociales, Culturales y Deportivas.**

El INSTITUTO otorgará \$152,700.00 (ciento cincuenta y dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.), los cuales se deberán repartir entre el SINDICATO y el SINDICATO MINORITARIO, de manera proporcional, de acuerdo con la membresía que cada sindicato tiene a la fecha de la presente, por lo cual, dividiendo dicha cantidad entre la suma que arroje la membresía de ambos sindicatos, nos dará la cantidad por trabajador afiliado.

Para la realización de eventos sociales, culturales, deportivos y recreativos conforme al programa semestral presentado en la segunda quincena de los meses de febrero y agosto, sin detrimento a los apoyos en especie que pueda otorgar el INSTITUTO, a ambos sindicatos bajo el mismo principio.

**CLÁUSULA 40.- Estimulo por Puntualidad y Asistencia.**

El INSTITUTO otorgará el estímulo de puntualidad y asistencia al trabajador de base que durante el mes asista puntualmente, consistente en un día de descanso, a condición de que no haga uso del tiempo de tolerancia a que se refiere el presente CONTRATO. El goce de los días de estímulo podrá ser acumulado en el lapso de seis meses para disponerlos de manera consecutiva o discontinuamente a elección del trabajador.

**CLÁUSULA 41.- Aparatos de prótesis, auditivos y ortopedia.**

El INSTITUTO otorgará \$2,076.72 (dos mil setenta y seis pesos 72/100 m.n.), a los trabajadores como apoyo para la adquisición de aparatos de prótesis, auditivos y ortopedia con diagnóstico médico que al efecto expida el ISSSTE u otras

Instituciones públicas.

**CLÁUSULA 42.- Exámenes Médicos.**

El INSTITUTO realizará 2 campañas de vacunación y estudios de gabinete anuales en coordinación con instituciones públicas de salud, para la comunidad de la Institución; asimismo, tramitará ante el ISSSTE el examen médico general para los trabajadores (CLIDDA). Conforme a la determinación de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene se llevarán a cabo los exámenes especializados para el personal de alto riesgo.

**CLÁUSULA 43.- Anteojos.**

El INSTITUTO otorgará \$1,557.54 (mil quinientos cincuenta y siete pesos 54/1 00 m.n.) a los trabajadores para la adquisición de anteojos. La prestación se extenderá hasta por un familiar directo. El trabajador deberá presentar al INSTITUTO un diagnóstico médico, o de optometrista nivel licenciatura, así como una copia de su último talón de pago y de su identificación oficial.

**CLÁUSULA 44.- Ayuda por Defunción a Familiares.**

EL INSTITUTO otorgará un apoyo económico de \$5,191.80 (cinco mil ciento noventa y un pesos 80/100 m.n.), por concepto de ayuda en el caso de fallecimiento de un familiar directo. Se considerará familiar directo del trabajador el que determine la Ley.

Dicha prestación se podrá otorgar de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Interior de Trabajo.

**CLÁUSULA 45.- Prestaciones.**

Los trabajadores gozarán de las prestaciones mensuales de:

Nivel	Ayuda de Capacitación y Desarrollo	Ayuda de Servicio	Apoyo por Traslado	Apoyo a la Docencia	Despensa	Previsión Social Múltiple	Apoyo alimentario
927	-----	\$42.10	\$525.21	\$540.42	\$99.14	\$123.54	-----
226	-----	\$17.90	-----	-----	\$100.80	\$125.61	\$638.94
216	-----	\$17.42	-----	-----	\$98.11	\$122.27	\$621.95
195	\$250.32	\$32.00	\$512.86	-----	\$81.34	\$101.37	\$516.64
185	\$251.36	\$30.87	\$460.54	-----	\$81.67	\$101.78	\$517.80
180	\$249.36	\$30.62	\$456.86	-----	\$81.02	\$100.97	\$513.66
170	\$248.55	\$29.16	\$395.94	-----	\$80.76	\$100.64	\$512.01
160	\$245.82	\$28.85	\$391.61	-----	\$79.88	\$99.54	\$506.39

**CLÁUSULA 46.- Apoyo para Titulación.**

EL INSTITUTO otorgará previa comprobación de gastos un apoyo de \$5,191.80 (cinco mil ciento noventa y un pesos 80/100 m.n.), para la titulación y trámite de cédula profesional para los trabajadores, cónyuge e hijos que terminen la licenciatura o posgrado. Dicha prestación se podrá otorgar de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Interior de Trabajo.

**CLÁUSULA 47.- Seguro para Automóviles.**

EL INSTITUTO celebrará un convenio con una empresa que ofrezca a los trabajadores seguros para automóviles, procurando obtener las mejores condiciones. Para el pago de dichos seguros, el INSTITUTO podrá hacer los descuentos correspondientes vía nómina en los términos y montos que se lleguen a pactar.

**CLÁUSULA 48.- Protección del Conductor del Vehículo de Tránsito.**

Cuando un trabajador de base del INSTITUTO sufra un accidente de trabajo al ir manejando un vehículo oficial o propio en el cumplimiento de sus labores o en comisión solicitada por el INSTITUTO, el INSTITUTO asumirá las responsabilidades civiles, materiales, médicas, incluyendo la gestión jurídica y pago de fianzas, a través del seguro correspondiente, salvo que el trabajador se encontrara en estado de embriaguez o bajo la influencia de enervantes o drogas, sin prescripción médica.

**CLÁUSULA 49.- Ropa y Uniforme de Trabajo.**

EL INSTITUTO se compromete a proporcionar en el mes de junio de cada año a los trabajadores que determine la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, dos juegos anuales de ropa y, en su caso, equipo propio para el desempeño de sus labores cotidianas.

**CLÁUSULA 50.- Apoyo para Adquirir Equipo de Cómputo.**

EL INSTITUTO celebrará un convenio con una empresa que ofrezca a los trabajadores equipos de cómputo, procurando obtener las mejores condiciones. Para el pago de dichos equipos, el INSTITUTO podrá hacer los descuentos correspondientes vía nómina en los términos y montos que lleguen a pactar.

**CLÁUSULA 51.- Del programa de Capacitación.**

EL INSTITUTO y el SINDICATO diseñarán e implementarán un programa de capacitación, de conformidad con la normatividad aplicable al caso y se presentará para su discusión en la Comisión Mixta de Capacitación y Formación Profesional durante el mes de abril, para su aprobación en el mes de



mayo.

La capacitación y la formación profesional tienen por objeto:

- I. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador docente y administrativo en su actividad, así como proporcionarle información sobre la aplicación de nueva tecnología en ella;
- II. Preparar al trabajador para ocupar una vacante o un puesto de nueva creación;
- III. Prevenir riesgos de trabajo;
- IV. Incrementar la productividad; y
- V. En general, mejorar las aptitudes del trabajador.

La Comisión de Capacitación y Formación Profesional establecerá las modalidades, horarios y lugares en los que la capacitación y formación profesional habrán de impartirse.

Los Planes y Programas acordados deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Referirse a períodos no mayores a cuatro años.
2. Comprender todos los puestos y niveles existentes en el INSTITUTO; en el caso de los trabajadores académicos, los planes y programas se adecuarán a las modalidades específicas de su actividad.
3. Precisar las etapas durante las cuales se impartirá la capacitación y formación profesional al total de los trabajadores del INSTITUTO.
4. Señalar el proceso de selección a través del cual se establecerá el orden en que serán capacitados los trabajadores de un mismo puesto o categoría.

La capacitación y formación profesional a las que se refiere esta cláusula deberán impartirse al trabajador durante las horas de la jornada de trabajo; en caso de que la capacitación sea fuera de ésta se considerará como jornada laboral, salvo que, atendiendo a la naturaleza de los servicios, se convenga que podrán impartirse de otra manera.

El SINDICATO con apoyo del INSTITUTO organizará cada año cuando menos un Congreso Académico que oriente los objetivos de la presente cláusula.



## CAPÍTULO IV LICENCIAS Y PERMISOS

### **CLÁUSULA 52.- Licencias.**

El INSTITUTO otorgará licencia con goce de sueldo y prestaciones en los siguientes casos:

a) A los titulares de las Secretarías que conforman el Comité Ejecutivo de ambos sindicatos, 28 licencias sindicales de manera proporcional a la membresía de cada uno de ellos, por lo que en atención a la fórmula de cociente natural y resto mayor ya establecida, arroja el siguiente resultado:

PARA EL SUTIEMS	21 LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO Y PRESTACIONES
PARA EL SITIEMS	7 LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO Y PRESTACIONES

Para los efectos anteriores, ambos sindicatos deberán, a la entrada en vigor de la presente cláusula, informar por escrito al INSTITUTO los nombres y las carteras de los beneficiarios de dichas licencias por cada sindicato, así como el cambio en su caso.

b) Cuando un trabajador tenga necesidad de iniciar las gestiones para obtener alguno de los seguros de jubilación, de retiro por edad, y tiempo de servicio o de cesantía en edad avanzada, por el término de 3 meses.

c) En caso de solicitud expresa de hasta un año sabático, el trabajador de base que lo solicite debe cumplir con todos los requisitos señalados en el Reglamento Interior de Trabajo y en los Reglamentos de las comisiones mixtas correspondientes, así como de la convocatoria respectiva. El INSTITUTO salvaguardará en todo momento el derecho de los estudiantes a recibir educación.

d) En los demás casos señalados en la Ley y previamente dictaminados en la Comisión Mixta respectiva.

El INSTITUTO podrá otorgar licencia sin goce de sueldo y prestaciones en los siguientes casos:

- a) A los que estudien en escuelas reconocidas oficialmente y así lo acrediten.
- b) Por motivos personales.
- c) Para ocupar un puesto de confianza en el mismo Instituto.

Los procedimientos y requisitos de las licencias serán establecidos en el Reglamento Interior de Trabajo y en los Reglamentos de las Comisiones Mixtas.

### **CLÁUSULA 53.- Licencias por Maternidad.**

Las trabajadoras disfrutarán de tres meses de licencia con goce de salario y prestaciones en caso de parto. Estas licencias se aplicarán con las constancias que al efecto expida el ISSSTE u otras instancias médicas autorizadas por el INSTITUTO.

Asimismo, si lo solicitan, gozarán de una licencia especial con goce de salario y prestaciones de cuatro meses y medio, contados a partir de su reincorporación, por la conclusión de la licencia por maternidad, en concordancia con la Nueva Cultura Laboral del Gobierno de la Ciudad de México. La dictaminación de esta licencia por cumplimiento de requisitos correrá a cargo de la CMAYP y, para ello, deberán contar con la disposición por escrito de las academias, en caso de ser DTI, o de los trabajadores del área correspondiente, en caso de trabajadoras administrativas.

### **CLÁUSULA 54.- Permiso por Defunción Familiar.**

En caso de muerte del cónyuge, hijos, padres o hermanos del trabajador, éste tendrá derecho a seis (6) días hábiles de permiso para ausentarse de sus labores con goce de sueldo, si el suceso ocurre dentro de la Ciudad de México y área metropolitana y ocho (8) días naturales si ocurre fuera de ésta. En los casos donde el trabajador deba viajar al extranjero, se concederán diez (10) días naturales de permiso. En estos casos deberán tomarse a partir de la fecha en la que se presente el suceso, después el trabajador deberá informar por cualquier medio a su disposición (teléfono, fax, internet, telegrama, avisos con terceros, etc.) del suceso a su superior jerárquico y comprobar debidamente a su regreso las razones de ausencia.

## CAPÍTULO V DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

### **CLÁUSULA 55.- Son obligaciones de los Trabajadores.**

- 1) Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a los planes y programas institucionales sin menoscabo de sus derechos. Por lo que se refiere a las funciones administrativas, éstas se realizarán conforme a las disposiciones del Catálogo de Puestos y de acuerdo con los planes y programas establecidos.
- 2) Responder del manejo apropiado de bienes muebles e inmuebles, máquinas, documentos, libros, revistas, correspondencia, valores y efectos que se confíen al trabajador para el desarrollo de sus tareas.



- 3) Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.
- 4) Promover la superación académica y administrativa de sus compañeros.
- 5) Dar crédito al INSTITUTO en sus escritos, conferencias y ponencias cuando se refieren a temas y contenidos propios de las investigaciones y tareas desarrolladas en el INSTITUTO.
- 6) El personal que participe en tareas de investigación deberá presentar un programa anual de trabajo de acuerdo con los planes y proyectos vigentes en el INSTITUTO.
- 7) Entregar al INSTITUTO los materiales generados en el transcurso de la investigación, teniendo el trabajador un acceso prioritario al mismo.
- 8) Las demás que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

**CLÁUSULA 56.- Efectos del Cambio de Funcionarios.**

El cambio de funcionarios en el INSTITUTO no afectará los derechos de los trabajadores.

**CLÁUSULA 57.- Son Derechos de los Trabajadores.**

- 1) Desempeñar las funciones propias de su puesto. En los casos que por necesidades especiales del INSTITUTO se requiera el desempeño de funciones distintas, será previamente acordado con el trabajador y el SINDICATO.
- 2) Recibir el salario y prestaciones que correspondan por el desempeño de sus labores en los términos del presente CONTRATO.
- 3) Conservar su horario y lugar de adscripción donde presta sus servicios, salvo que la Comisión Mixta correspondiente le señale otro. En caso de modificar cualquiera de éstos, se hará con la justificación correspondiente y, en su caso, de común acuerdo entre el INSTITUTO, el trabajador y el SINDICATO. Su modificación podrá ser solicitada a petición del trabajador y del INSTITUTO cuando existan necesidades del servicio.
- 4) En caso de que por reorganización del INSTITUTO desaparezca una unidad administrativa o área de trabajo, el trabajador tendrá derecho a que se le reubique en un puesto afín al que venía desempeñando.

- 5) Ser reinstalado en su empleo y recibir los salarios caídos, si obtiene laudo ejecutoriado favorable en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México.
- 6) Ocupar el puesto que desempeñaba en su misma unidad de adscripción, al reintegrarse al servicio después de haber disfrutado de una licencia en los términos de este CONTRATO.
- 7) Gozar de los derechos y prestaciones del régimen de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado (ISSSTE).
- 8) En caso de discapacidad parcial o permanente de un trabajador, se realizará el ajuste de los horarios de funciones o sea reubicarlo en el plantel más cercano a su domicilio, sin menoscabo del salario que venía percibiendo.
- 9) Recibir constancias de reconocimiento que acrediten su participación en planes, proyectos y programas.
- 10) Obtener la información laboral necesaria para los fines que considere el trabajador.
- 11) Recibir constancias de pago por los conceptos de percepciones y descuentos.
- 12) Ser incluido en los programas de capacitación, así como proporcionarle el equipo, contar con el material y los recursos humanos necesarios para llevar a cabo su realización. El programa se acordará entre el INSTITUTO y el SINDICATO. Para el caso de la participación de los trabajadores en Congresos, Simposios, etc. comisionados por el INSTITUTO, éste cubrirá los gastos de transportación, hospedaje y alimentación.
- 13) Contar con las facilidades y recursos que se requieren para la operación de las Comisiones Mixtas que establezcan el INSTITUTO y el SINDICATO.
- 14) Que el INSTITUTO proporcione abogados y que pague la fianza para que se tenga libertad caucional, cuando sean procesados por actos ejecutados en cumplimiento de su deber, tan pronto como lo solicite el interesado, ya sea directamente o por conducto de los representantes sindicales.
- 15) Contar con el apoyo para la realización de actividades deportivas y proporcionar los uniformes y equipo conforme al programa que el INSTITUTO y el SINDICATO formulen anualmente.

16) El INSTITUTO pondrá a disposición del personal administrativo y académico las instalaciones, espacios adecuados, útiles, instrumentos, equipo de cómputo debidamente actualizado y materiales de trabajo que sean indispensables para la ejecución de sus labores administrativas y académicas.

17) Los trabajadores tendrán derecho a participar en los eventos que el INSTITUTO convenga con el Gobierno de la Ciudad de México o con otras instituciones de carácter social, cultural o de entretenimiento, sean éstos de carácter gratuito o de descuento. Los derechos de los trabajadores de base del INSTITUTO no serán inferiores a los establecidos en la Constitución, en la Ley y en el presente Contrato.

**CLÁUSULA 58.- Incapacidad por Accidente o Enfermedad.**

En el caso de que el trabajador quede incapacitado con motivo de un accidente o enfermedad de carácter general, el INSTITUTO cubrirá su salario, por cierto tiempo, conforme al acuerdo que convenga con el SINDICATO y el trabajador, dependiendo de las características del caso. En el supuesto de incapacidad parcial debidamente dictaminada, se le asignará un trabajo de acuerdo con sus capacidades físicas y sin menoscabo del salario que venía percibiendo.

**CLÁUSULA 59.- Son Derechos de los Trabajadores Académicos.**

- 1) Recibir apoyo y crédito en las publicaciones en las que participen y, en su caso, a recibir ejemplares de las obras en las que hayan intervenido de conformidad con lo establecido por el comité editorial u órgano competente.
- 2) En el caso de los trabajadores extranjeros, tendrán derecho a que se les entregue la constancia laboral necesaria para la realización de sus trámites migratorios.
- 3) Los demás señalados por el presente CONTRATO y la LEY.

**CLÁUSULA 60.- Descuentos o Pagos en Exceso.**

El INSTITUTO se obliga a proporcionar información por escrito a los trabajadores que lo requieran, de las normas seguidas para efectuar la retención de impuestos de Ley para que tengan información cabal del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), así como otorgar la devolución por concepto de cálculos mal aplicados por parte del INSTITUTO.

En caso de pago en exceso o de un pago mal aplicado, el INSTITUTO se obliga a informar máximo cuarenta y cinco días de anticipación al trabajador que se le descontará el monto correspondiente, sin menoscabo del derecho del trabajador que demuestre la improcedencia de tal descuento. Si fuera el caso, todos los descuentos procedentes se aplicarán en los términos del ARTÍCULO 110 de la LEY. Una vez aclarado con la Dirección de Administración y Finanzas y la Subdirección de Administración de Capital Humano un descuento mal aplicado al trabajador, el INSTITUTO se compromete a realizar la devolución del monto aclarado en un periodo no mayor a 45 días naturales.

**CLÁUSULA 61.- Derecho a la Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas.**

Las PARTES reconocen que el principio de transparencia constituye un factor fundamental para el desempeño institucional y laboral, por lo que el INSTITUTO proporcionará la información que el SINDICATO le solicite, en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CLÁUSULA 62.- Evaluación del Trabajador Académico.**

Los frutos del trabajo y el desempeño de los trabajadores académicos sólo serán evaluados por los instrumentos y procedimientos de índole académica, conforme al Modelo Educativo del INSTITUTO y establecidos en el Reglamento Interno de Trabajo.

**CLÁUSULA 63.- Libertad de Cátedra.**

El personal académico tendrá derecho a realizar su trabajo de acuerdo con los principios de libertad de cátedra, así como a contar con las condiciones necesarias adecuadas para realizar dicho trabajo.

**CLÁUSULA 64.- Derecho a la Igualdad.**

En las condiciones y relaciones de trabajo, no podrán establecerse diferencias por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, capacidades diferentes, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, filiación política sindical o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana. Tendrá por objeto la aplicación de los tratados y protocolos internacionales, reconociendo los derechos humanos de las personas, así como los derechos específicos constitucionales



referentes a nuestra nación multicultural, multiétnica y multilingüe.

**CLÁUSULA 65.- Igualdad de Oportunidades para el Personal Académico.**

Todos los trabajadores académicos tendrán derecho de participar, organizar o coordinar actividades académicas, de conformidad con los programas de trabajo, aprobadas por las Comisiones Mixtas respectivas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Interior del Trabajo.

**CLÁUSULA 66.- Participación en Eventos.**

Con el fin de fortalecer sus actividades, los trabajadores académicos y administrativos tendrán derecho a participar en eventos. Estas actividades deberán formar parte de los proyectos acordados en la Comisión Mixta respectiva.

**CLÁUSULA 67.- Difusión de la Investigación.**

El INSTITUTO se compromete a difundir por todos los medios a su alcance, los resultados de la investigación de sus trabajadores, respetando en todo caso los procedimientos existentes en la institución, siempre y cuando sean en su beneficio. Asimismo, propiciar convenios con instituciones educativas, de investigación académica, ciencia, tecnología y cultura con el mismo propósito.

**CLÁUSULA 68.- Financiamiento de la Investigación.**

El INSTITUTO apoyará a los trabajadores en los trámites ante otras instituciones nacionales o extranjeras para obtener financiamiento para la realización de proyectos de investigación y docencia, siempre y cuando sean en beneficio del INSTITUTO y que aporte una aplicabilidad en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Lo anterior, sin menoscabo del uso de recursos que el INSTITUTO destine al efecto.

**CLÁUSULA 69.- Derechos de Autor.**

El INSTITUTO respetará los derechos de autor de sus trabajadores. Los trabajadores tienen derecho a percibir regalías por concepto de derecho de autor por trabajos realizados al servicio de la institución conforme a la Ley aplicable.

**CLÁUSULA 70.- Apoyo al Trabajo Académico y Administrativo.**

El INSTITUTO apoyará al personal académico y administrativo con los medios necesarios para el desempeño de su trabajo y para la participación en eventos dentro y fuera de su centro de trabajo, que sean organizados o autorizados por la Comisión

**CAPÍTULO VI**  
**APOYOS A LA ORGANIZACIÓN SINDICAL**  
**Y DERECHOS COLECTIVOS**

**CLÁUSULA 71.- Asambleas Sindicales.**

El trabajador tendrá derecho a asistir anualmente a 6 asambleas ordinarias y 7 asambleas extraordinarias dentro del horario de trabajo, considerando dicho tiempo como laborado. Cada una no podrá exceder de un día.

**CLÁUSULA 72.- Facilidades para la Actividad Sindical.**

El INSTITUTO se abstendrá de intervenir en la vida interna del SINDICATO quedando expresamente prohibido al personal de confianza realizar cualquier acto que vulnere la autonomía sindical.

a) El INSTITUTO dará las facilidades a los agremiados al SINDICATO para asistir a las actividades sindicales, mismas que serán dadas a conocer previamente.

b) En los casos de reuniones de plantel o área central, éstas se podrán realizar al menos dos veces al mes con duración de una hora y media en cada reunión, las cuales serán establecidas previamente en el calendario que al efecto dé a conocer el SINDICATO.

c) Los representantes sindicales de los diferentes centros de trabajo tendrán derecho a asistir quincenalmente a las reuniones del Consejo General de Representantes del SINDICATO, establecidas previamente en el calendario que al efecto dé a conocer el SINDICATO, considerando dicho tiempo como laborado.

Las partes no podrán convocar a eventos en el mismo horario de aquellos que previamente hayan sido dados a conocer por cada una de ellas.

**CLÁUSULA 73.- Sobre el Uso de las Instalaciones.**

El SINDICATO y el SINDICATO MINORITARIO podrán hacer uso de las instalaciones del INSTITUTO para llevar a cabo reuniones, asambleas y sesiones de información o



capacitación; sin, que éstas interfieran con las actividades académicas programadas anticipadamente por la Institución. La solicitud de las salas o auditorios se hará a través de la Subdirección de Coordinación de Plantel y a la Dirección de Administración y Finanzas, por lo menos con 3 días de anticipación. Asimismo, se destinará a cada uno de dichos sindicatos y en cada plantel un espacio o mampara para difusión de la respectiva información sindical, con dimensiones proporcionales a la membresía de cada organización.

Se proporcionará un espacio para resguardar materiales y equipo perteneciente al sindicato titular.

**CLÁUSULA 74.- Red de Internet.**

El SINDICATO y el SINDICATO MINORITARIO podrán hacer uso de la red de internet e intranet de que dispone el INSTITUTO y tendrán la posibilidad de establecer cada uno de ellos una página electrónica propia. El INSTITUTO apoyará a dichos sindicatos con asesoría técnica o permitirá que personas autorizadas por el respectivo sindicato desarrollen este tipo de asesoría en las modalidades y horarios que acuerden. Los servicios de internet e intranet serán extensivos a los delegados de los planteles y los integrantes de las Comisiones Mixtas de cada uno de los referidos sindicatos.

**CLÁUSULA 75.- Cuotas Sindicales.**

El SINDICATO conviene con el INSTITUTO en realizar los descuentos vía nómina y quincenalmente de las cuotas sindicales ordinarias o cuotas extraordinarias de monto variable que determine su Asamblea General, cubriendo su importe al Secretario de Finanzas del Sindicato durante los tres días siguientes a la quincena o mensualidad en que se haya practicado el descuento. El SINDICATO informará por escrito el nombre de los trabajadores afiliados al mismo a los que corresponda aplicar el descuento. En caso de que el trabajador no esté de acuerdo con este descuento deberá notificar a las PARTES, para que se haga efectiva la suspensión del descuento.

Asimismo, el INSTITUTO realizará los descuentos vía nómina y quincenalmente de las cuotas sindicales ordinarias del 1% del sueldo base, así como las cuotas extraordinarias de monto variable, de los socios afiliados al SINDICATO MINORITARIO, cubriendo su importe a la Secretaría de Finanzas de este Sindicato durante los tres días siguientes a la quincena o mensualidad en que se haya practicado el descuento. En caso de que el trabajador no esté de acuerdo con este descuento, deberá notificar a ambas partes, para que se haga efectiva la suspensión del mismo.

**CLÁUSULA 76.- Apoyo en Infraestructura.**

El INSTITUTO se compromete a proporcionar un espacio o a brindar un apoyo de \$15,270.00 (quince mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.) mensual para que el Comité Ejecutivo del SINDICATO pueda desarrollar sus actividades estatutarias.

También se proporcionarán tres equipos de cómputo, una impresora, una duplicadora siempre y cuando el Instituto cuente con la suficiencia presupuestal correspondiente, además de proporcionar el material para oficina necesario. Asimismo, el INSTITUTO se compromete a proporcionar al Comité Ejecutivo del SINDICATO MINORITARIO un apoyo de \$3,054.00 (tres mil cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) mensual para desarrollar sus actividades estatutarias.

**CLÁUSULA 77.- Publicación del Contrato.**

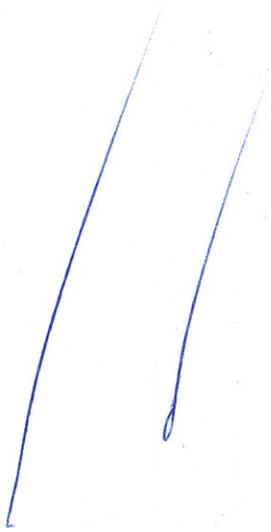
El INSTITUTO cubrirá el importe total de una publicación de calidad de 2500 ejemplares del presente contrato, los cuales serán entregados a todos los trabajadores dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente cláusula. Adicionalmente, llevará a cabo la publicación del mismo en la página oficial del INSTITUTO.

CAPITULO VII  
COMISIONES MIXTAS

**CLÁUSULA 78.- Comisiones Mixtas.**

Las Comisiones Mixtas son órganos paritarios establecidos en el presente CONTRATO e integrados por igual número de representantes del INSTITUTO, por la parte patronal, y del SINDICATO conjuntamente con el SINDICATO MINORITARIO, por la parte de los trabajadores de base. Es decir, la representación sindical en cada Comisión Mixta deberá estar integrada de manera proporcional conforme a la membresía con que cuenta el SINDICATO y el SINDICATO MINORITARIO, correlativamente, en los términos de las cláusulas 4, 79, 80 y 81 de este contrato colectivo de trabajo, definiéndose dicha proporcionalidad, de acuerdo al momento en que se cree o se constituya, en su caso, una nueva comisión mixta o bien, en las ya existentes a partir de la entrada en vigor de la presente cláusula y aplicando la fórmula matemática de cociente natural y resto mayor y en virtud de que la parte sindical se deben elegir cuatro miembros, titulares y suplentes, se determinará que en las comisiones Mixtas y con la membresía actual, corresponde:

PARA EL SINDICATO	3 MIEMBROS TITULARES, CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE POR CADA COMISIÓN.
PARA EL SINDICATO MINORITARIO	1 MIEMBRO TITULAR, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE POR CADA COMISIÓN.



Toda comunicación o cualquier documento que generen, tanto el INSTITUTO, el SINDICATO y el SINDICATO MINORITARIO, lo harán de conocimiento de sus contrapartes y se entregará copia de las mismas a cada una de ellas.

**CLÁUSULA 79.- Clasificación de las Comisiones Mixtas.**

Para el cumplimiento de las disposiciones contractuales correspondientes, se integran las siguientes:

Comisiones Mixtas:

- I. Comisión Mixta de Admisión y Promoción;
- II. Comisión Mixta de Capacitación y Formación Profesional;
- III. Comisión Mixta de Seguridad e Higiene; y
- IV. Aquellas que las partes determinen.

**CLÁUSULA 80.- Reglamentos de las Comisiones Mixtas.**

Las Comisiones Mixtas se regularán en los reglamentos establecidos entre el INSTITUTO y el SINDICATO, los cuales deberán anexarse al Reglamento Interno de Trabajo y los representantes sindicales que conformen éstas Comisiones Mixtas tendrán derecho a asistir a las reuniones de dichas comisiones, considerando dicho tiempo como laborado.

**CLÁUSULA 81.- Derecho de Inconformidad a las Resoluciones de las Comisiones Mixtas.**

Los trabajadores que se consideren afectados por alguna resolución de las Comisiones Mixtas podrán inconformarse por escrito ante las propias Comisiones, en los términos y condiciones que señalen los reglamentos respectivos.

CAPÍTULO VIII  
PRESTACIONES

**CLÁUSULA 82.- Plaza Vacante por Defunción.**

El TRABAJADOR podrá designar el familiar directo al que se le otorgará la plaza de la cual es titular en caso de fallecimiento. El familiar directo deberá cubrir el perfil profesiográfico de la plaza correspondiente de conformidad con el RCMAyP. Una vez que se agoten los procesos de cambio de turno y/o plantel, el INSTITUTO otorgará la plaza vacante al familiar beneficiario designado previamente. Si el beneficiario no pudiera ocupar la plaza por cualquier razón, ésta se considerará vacante y se someterá al proceso ordinario establecido en el RCMAyP. En el caso de los trabajadores administrativos, si el familiar no cubriera el perfil, el INSTITUTO podrá otorgar una plaza a pie de rama en un plazo no mayor a 60 días hábiles.

**CLÁUSULA 83.- Horario especial para Trabajadores al cuidado de hijos, o de padres con necesidades especiales.**

El registro de asistencia de las madres, padres o tutores legales trabajadores, con hijos de hasta 15 años de edad o con necesidades especiales, se hará una hora después de la entrada o una hora antes de la salida, siempre a solicitud de los trabajadores.

En el caso de los que cuenten con esta prestación, la tolerancia de entrada será del minuto 1 al 15, y el retardo del 16 al 30.

Para hacer efectiva esta prestación se requiere:

- a) Solicitud por la que manifieste bajo protesta de decir verdad, su necesidad de contar con el horario especial a que se refiere esta cláusula;
- b) Copia fotostática del Acta de Nacimiento (presentación del acta certificada de nacimiento sólo para cotejar) del hijo o hijos que tengan hasta quince años de edad;
- c) En el caso de los hijos con necesidades especiales se acreditará con el dictamen médico de una institución de salud pública.

Quando se trate de un servicio de salud privado, éste deberá ser validado por el ISSSTE. El dictamen únicamente deberá presentarse la primera vez que se solicite la prestación. Cuando se trate de casos en los que tanto la madre como el padre de familia sean trabajadores del INSTITUTO, se concederá el permiso de la siguiente forma:

1. Cuando trabajen en distinto turno y/o plantel, el permiso se otorgará a la entrada o salida según lo requieran.
2. Cuando trabajen en el mismo turno y plantel, se otorgará a uno en la entrada y al otro en la salida. El trámite deberá realizarse anualmente y quedará especificado en el Reglamento Interior de Trabajo. En caso de renovación, se seguirá aplicando la prestación al mismo tiempo que se tramita ante la CMAyP.

En el caso de que la trabajadora o el trabajador sea responsable de atender a su padre o madre con necesidades especiales podrá registrar una hora después su entrada o una hora antes su salida.

Para hacer efectiva esta prestación se requiere:

- a) Dictamen médico de cualquier institución de salud pública.
- b) Escrito bajo protesta de decir verdad de su necesidad de contar con el horario especial.



c) Copia simple de la identificación oficial del padre o madre y de la trabajadora o trabajador y original únicamente para cotejo.

d) Acta de nacimiento de la trabajadora o el trabajador, solo para cotejo.

Solo se podrá disfrutar de horario especial para el cuidado de hijo o hija menor de edad o con necesidades especiales, o del horario especial para cuidado de padre o madre.

#### **CLÁUSULA 84.- Permisos Especiales.**

Se otorgarán permisos especiales a los trabajadores que se encuentren en cualquiera de los siguientes casos:

a) A los que estudien en forma regular en escuelas reconocidas oficialmente.

b) A los pasantes de cualquier carrera reconocida oficialmente, que deban cumplir con su servicio social, prácticas profesionales o presentar su examen profesional.

c) A los que realicen estancias académicas o programas de desarrollo profesional, o participen en congresos, simposios o foros.

d) Tantas veces sea requerido para alguna diligencia de orden jurisdiccional o administrativa, con la debida presentación del documento probatorio, en caso de que no se pueda exhibir el documento previamente, deberá presentarlo a más tardar a los tres días hábiles posteriores.

Para hacer uso de este derecho el trabajador lo solicitará conforme a los lineamientos establecidos en el Reglamento Interior de Trabajo.

#### **CLÁUSULA 85.- Licencia por Matrimonio.**

El INSTITUTO otorgará seis días hábiles de licencia con goce de sueldo, por una sola vez, al trabajador que contraiga matrimonio civil, mismos que deberán disfrutarse dentro de los seis meses contados a partir de la fecha en que contraiga matrimonio civil. El procedimiento quedará establecido en el Reglamento Interno de Trabajo.

#### **CLÁUSULA 86.- Ajuste de Calendario.**

El INSTITUTO cubrirá anualmente a sus trabajadores, proporcionalmente al tiempo trabajado, el importe de cinco días de salario y seis en años bisiestos, como "pago por ajuste de calendario", mismo que se cubrirá la primera quincena de diciembre.



## **CLÁUSULA 87.- Compromisos del Instituto.**

- 1) El INSTITUTO se obliga a dar un trato digno y respetuoso a todos los trabajadores.
- 2) Cubrir las plazas vacantes. Sólo podrán ser cubiertas por personal que cumpla con los procedimientos de admisión y promoción que sean regulados por la Comisión Mixta de Admisión y Promoción.
- 3) Dar preferencia a los hijos y familiares en primer grado de los trabajadores para ocupar plazas a pie de rama, en caso de igualdad de condiciones en el proceso de selección y admisión.
- 4) Proporcionar de manera trimestral tanto al Comité Ejecutivo del SINDICATO TITULAR como al Comité Ejecutivo del SINDICATO MINORITARIO, información en versión magnética pormenorizada, actualizada y completa de los trabajadores de base con altas y bajas.
- 5) Suscribir con instituciones de educación superior, convenios de colaboración recíproca a fin de fortalecer e implementar programas de capacitación e investigación, para los trabajadores del INSTITUTO, así como instituciones nacionales e internacionales de reconocida calidad académica, cuyos servicios considere conveniente la Comisión Mixta de Capacitación y Formación Profesional, de conformidad con el reglamento respectivo.
- 6) El INSTITUTO emitirá los documentos que los trabajadores, por así convenir a sus intereses (constancias de trabajo, horario, percepción salarial y antigüedad, así como credencial de trabajo actualizada) le soliciten a más tardar en un término de 10 días hábiles posteriores a su tramitación.
- 7) El INSTITUTO se compromete a que tanto las cláusulas de este CONTRATO como los Acuerdos a los que llegue con el SINDICATO, serán acatados por los funcionarios del INSTITUTO, mandos medios y superiores, tanto en los planteles como en área central.

## **CLÁUSULA 88.- Del Personal Académico.**

Las condiciones de trabajo del personal académico serán las siguientes:

Los trabajadores académicos tendrán derecho a realizar su trabajo con los principios de libertad de cátedra, de investigación, de difusión y de libre examen y discusión de las ideas, además de

contar con las condiciones necesarias y adecuadas para realizar dicho trabajo con base en el plan y los programas de estudio del INSTITUTO, lo que concretará en los siguientes rubros:

- 1) La CMCyFP será garante en el equilibrio en los horarios semanales de trabajo entre las funciones que realizan los trabajadores académicos en el INSTITUTO. En el caso de los DTI's de Tiempo Completo, entre la Docencia, Tutoría y la Investigación.
- 2) Reconocimientos académicos con valor curricular por publicaciones institucionales, nacionales y extranjeras.
- 3) Reconocimiento de los grados académicos de formación profesional para la obtención de las promociones que, en su caso, se autoricen sujetas a la disponibilidad presupuestal.
- 4) La Comisión Mixta respectiva será garante de que el personal académico cuente con material didáctico necesario para el desarrollo de su academia.
- 5) Participación en la evaluación y en las reorientaciones del Modelo Educativo, el plan y los programas de estudio, a través de las modalidades y cuerpos colegiados que reconoce la normatividad académica.
- 6) Participación en la evaluación del programa de investigación del INSTITUTO.

**CLÁUSULA 89.- Participación de Trabajadores.**

Los trabajadores tendrán derecho a participar en equidad, con voz y voto, en todos los órganos consultivos.

**CLÁUSULA 90.- Descuentos Vía Nómina.**

El INSTITUTO se obliga a descontar vía nómina, las cantidades que deban pagar los trabajadores con motivo de los convenios celebrados por el Sindicato con instituciones financieras para obtener beneficios para los trabajadores, previa autorización de éstos y aviso oportuno a la Dirección de Administración y Finanzas, siempre en observancia de lo estipulado en el artículo 110 de la LFT.

**CLÁUSULA 91.- Pago de Compensación por Antigüedad.**

El INSTITUTO proporcionará la prestación de pago del quinquenio a los trabajadores que tengan cotizado ante el ISSSTE un mínimo de 5 años de servicio siendo los montos mensuales vigentes de la siguiente manera:



- a) \$48.41, de 5 a 10 años de servicio;
- b) \$57.68, de 10 a 15 años de servicio;
- c) \$86.00, de 15 a 20 años de servicio;
- d) \$114.33, de 20 a 25 años de servicio; y
- e) \$142.14, con más de 25 años de servicio.

**Cláusula 92.- Permiso por Paternidad.**

El INSTITUTO otorgará un permiso con goce de sueldo de 11 días naturales posteriores al nacimiento o adopción, a los padres trabajadores que lo acrediten.

**Cláusula 93.- Pago del día de la madre y del padre.**

El INSTITUTO realizará un pago por el día de la madre y por el día del padre por \$763.00 (setecientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N) a solicitud del trabajador y presentando el acta de nacimiento de uno de sus hijos de la siguiente manera:

- a) A las trabajadoras se les hará efectivo su pago, a más tardar el día 30 de mayo.
- b) A los trabajadores se les hará efectivo su pago, a más tardar el 30 de junio.



---

**POR EL INSTITUTO**

ANTONIO GARCÍA RODRÍGUEZ

**COMISIONADO A LA  
DIRECCION GENERAL  
DEL IEMS**

**POR EL SUTiems**

JUAN ANTONIO DÍAZ BARRIENTOS

**SECRETARIO GENERAL**

**DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
Y FINANZAS**

JORGE IVÁN SEPÚLVEDA LEGORRETA

**SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN**

**DIRECTOR JURÍDICO Y NORMATIVO**

SANDRA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ  
**SECRETARIA DE ACTAS Y ACUERDOS**

ANTONIO GARCÍA RODRÍGUEZ  
**DIRECTOR DE ASUNTOS ACADÉMICOS**

MARIANO TORAL GARRIDO  
**SECRETARIO DE CONFLICTOS LABORALES**

---